



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y  
COMUNICACIONES

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

REESTRUCTURACION Y  
MODERNIZACION DEL ESTADO

ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES

Asunción, 21 de mayo de 2025

PRESUPUESTO  
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA  
ENERGIA Y MINERIA.

Señor  
Dr. RAUL LUIS LATORRE, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción: .....	.....
Según Acta N° .....	Sección .....
Expediente N° .....	84594--F

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de poner a consideración de Ud. y de los demás colegas Diputados Nacionales, el Proyecto de Ley, **QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY A CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES Y EXONERA DEL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA TEMPORAL, A LOS POBLADORES DE LOS CUATRO DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA**, el mismo se justificada en su exposición de motivos que se adjunta.

Sin otro particular me despido de Vuestra Honorabilidad, con mi mayor respeto y estima.

Atentamente.

JOSÉ DOMINGO ADORNO  
DIPUTADO NACIONAL

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
21 05 2025  
Y A LAS HORAS 10:15  
Rebeca Britos  
RESPONSABLE

5969

(B)

CONTIENE 4 PAGINAS  
Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.  
BO LLAMADO M  
PROCESO  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recurrentes y cada vez más intensas precipitaciones en la región del Chaco paraguayo han provocado un desborde sin precedentes de los cauces hídricos, generando inundaciones masivas en los cuatro distritos del Departamento de Alto Paraguay: Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado. Esta situación ha ocasionado un impacto devastador en la población local, resultando en:

**Desplazamiento masivo:** Cientos de familias han tenido que abandonar sus hogares, buscando refugio en albergues temporales o en comunidades vecinas.

**Pérdida de bienes:** La crecida de las aguas ha arrasado con viviendas, cultivos, ganado y enseres personales, dejando a muchas familias en una situación de extrema vulnerabilidad.

**Interrupción de servicios básicos:** El acceso a la salud, la educación y los servicios de energía eléctrica y agua potable se ha visto seriamente comprometido o directamente interrumpido en varias localidades.

**Daños a la infraestructura:** Caminos, puentes y otras infraestructuras vitales han sufrido daños considerables, dificultando la llegada de ayuda humanitaria por parte del Gobierno y el desarrollo de actividades productivas.

**Crisis económica:** La actividad económica, basada principalmente en la ganadería y la agricultura de subsistencia, se ha paralizado, afectando gravemente los medios de vida de la población.

Ante este panorama desolador, se hace imperante una acción inmediata y coordinada por parte del Estado paraguayo. *La declaratoria de emergencia permitirá agilizar los procesos administrativos y la asignación de recursos para lo cual es muy necesaria la exoneración del pago de energía eléctrica a los pobladores del Departamento de Alto Paraguay mientras dura el periodo de emergencia, esto constituirá una medida de alivio económico crucial para las familias y pequeños productores que han visto mermados sus ingresos y han sufrido cuantiosas pérdidas materiales. Esta medida busca garantizar el acceso a un servicio esencial en un momento de extrema dificultad, contribuyendo a la recuperación económica y social de la región.*

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en los principios de solidaridad, subsidiariedad y protección de los derechos humanos, buscando salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes del Departamento de Alto Paraguay, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema a causa de las inundaciones. La implementación de esta Ley representará un paso fundamental para afrontar la crisis actual y sentar las bases para una recuperación sostenible de la región.

  
José Domingo Adorno *H. Dip.*  
DIPUTADO NACIONAL





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.*

**LEY N°.....**

**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY A CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES Y EXONERA DEL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA TEMPORAL, A LOS POBLADORES DE LOS CUATRO DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Declárase en situación de Emergencia Departamental al Departamento de Alto Paraguay, por el plazo de ciento veinte (120) días, prorrogables por igual período, en razón de las severas inundaciones que afectan a sus cuatro distritos, Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado. Esta declaratoria tiene como objetivo la implementación de acciones urgentes de asistencia humanitaria y mitigación de los efectos adversos de las inundaciones.

**Artículo 2°.-** Exonérase temporalmente del pago de la tarifa de energía eléctrica a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a todos los usuarios residenciales, comerciales y pequeños productores del Departamento de Alto Paraguay, mientras dure la situación de emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** La exoneración establecida en el artículo precedente se aplicará a todas las facturaciones emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta la finalización del período de emergencia. La ANDE deberá arbitrar los medios necesarios para la implementación efectiva de esta medida, sin que ello implique la suspensión del servicio por falta de pago de períodos anteriores a la emergencia.

**Artículo 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar los gastos derivados de la presente declaratoria de emergencia, así como para compensar a la ANDE por los ingresos dejados de percibir en concepto de la exoneración establecida en el Artículo 2°. Dichos fondos podrán provenir de reprogramaciones presupuestarias, créditos de organismos financieros internacionales o fondos de emergencia disponibles.

**Artículo 5°.-** La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) deberá presentar informes mensuales al Congreso Nacional sobre los avances en la recuperación de las zonas afectadas.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José Domingo Adorno M.*  
DIPUTADO NACIONAL

